

PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA INTERACCIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO DE CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

1. Introducción.

Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante, las “Compañías”) desarrollan su actividad conforme a los valores y principios contenidos en su Código de Ética y Conducta (en adelante, el “Código”), estando comprometidos a realizar sus negocios aplicando los mayores estándares de integridad y responsabilidad, y a prevenir la comisión de prácticas ilícitas.

El presente “Protocolo de Buenas Prácticas en la Interacción con el Sector Público” (en adelante el “Protocolo”) proporciona orientación adicional y complementaria a las tres secciones del Código que forman la piedra angular del compromiso de las Compañías contra el soborno y la corrupción: «Regalos, Obsequios y Atenciones» (Punto 9.), «Política de Contribuciones» (Punto 10.) y «Prohibición de Sobornos» (Punto 11.).

2. Objeto.

El objetivo de la puesta en marcha del presente Protocolo es dotar a las Compañías de un documento con reglas y normas de comportamiento claros que guíen la acción de los Sujetos Alcanzados (de acuerdo al alcance que se le brinda en el punto 3 del presente Protocolo), que en el ejercicio de sus funciones deban interactuar con Funcionarios y/o Autoridades Públicas, que velen por la aplicación de los principios de transparencia y rectitud en las relaciones con el sector público, con el fin de prevenir la comisión de prácticas ilícitas.

Sobre el particular, el presente Protocolo tiene en consideración no sólo los intereses de las Compañías, sino también las necesidades y expectativas de sus empleados, clientes, accionistas, proveedores, socios de negocios, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y las de la sociedad en su conjunto.

3. Ámbito de aplicación. Sujetos Alcanzados.

Los lineamientos del presente Protocolo son aplicables a todo el personal de las Compañías, cualquiera sea su nivel jerárquico o especialidad, miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, estos últimos en las materias de su competencia (todos ellos denominados en adelante, el “Personal”), empresas contratistas, sub-contratistas, intermediarios, proveedores, consultores y a todo aquel que preste servicios o lleve a cabo negocios con las Compañías y que sea capaz de incurrir en prácticas ilícitas en representación de estas en el trato con el personal de la Administración Pública, que tenga capacidad autónoma de decisión para adoptar una determinada disposición o

acuerdo de carácter vinculante de los que pudiera resultar una ventaja para las Compañías (en adelante, los “Terceros” y conjuntamente con el Personal, los “Sujetos Alcanzados”).

El presente Protocolo tiene la misma jerarquía y exigibilidad y se le da la misma difusión que al Código.

4. Definiciones.

A los fines del presente Protocolo:

Se entiende en forma indistinta por “Funcionario Público”, “Autoridad Pública” o “Administración Pública”:

a. Cualquier funcionario, empleado o persona que actúe por o en nombre de: (i) el gobierno, o un organismo, repartición o ente gubernamental; (ii) una sociedad estatal o controlada (parcialmente o totalmente) por el Estado, o una sociedad de economía mixta; (iii) cualquier otra persona que ejerza una función pública en todos los niveles y en cualquier ámbito (local, provincial o nacional) ya sea en la administración centralizada o descentralizada del Estado.

b. Cualquier titular de un cargo o empleo público, sea electo o designado, y que se desempeñe en cualquiera de los niveles, reparticiones, organismos o entes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las Municipalidades (como, por ejemplo, Presidente de la República; Ministros; Gobernadores; Intendentes; miembros del Congreso Nacional, de las Asambleas Legislativas y de los Concejos Deliberantes; Jueces, Fiscales y cualquier otro miembro del Poder Judicial de cualquier jerarquía, fuero o jurisdicción).

c. Cualquier partido político, funcionario, empleado o persona que actúe por o en nombre de un partido político o sea candidato a un cargo público (como, por ejemplo, candidatos a cargos electivos, miembros de cualquier partido político y funcionarios con funciones administrativas contratados por partidos políticos).

d. Cualquier funcionario, agente o persona que actúe por o en nombre de un Estado Extranjero y/o de una organización internacional pública (como, por ejemplo, las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional) o de cualquiera de sus organismos, reparticiones o entes, o de una sociedad controlada o participada por los mismos.

e. Cualquier persona que sea considerada funcionario público bajo las leyes locales.

f. Todo personal contratado por los organismos, entidades o sociedades citadas en los párrafos que anteceden y/o asesores de cualquiera de los funcionarios o empleados definidos que, en razón de su función o cargo, tenga atribuciones o poder de decisión relevantes o que puedan influir en las facultades o decisiones de un Funcionario Público, y que reciban por ello una remuneración u honorario.

En caso de duda o ambigüedad sobre si una persona califica como “Funcionario o Autoridad Pública” a los fines del presente Protocolo, se podrá consultar al área de Compliance de las Compañías.

5. Criterio General.

5.1. En las relaciones con Funcionarios Públicos siempre debe evitarse cualquier conducta que pueda ser interpretada de forma errónea como un intento de conseguir contraprestaciones indebidas. En aquellos casos en que la relación con la Administración Pública se produzca en el seno de procedimientos adecuadamente reglados por normativa externa, ésta resultará de referencia y obligado cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las normas establecidas en el presente Protocolo resultarán siempre de aplicación en el trato con Funcionarios y Autoridades Públicas.

5.2. Ninguna práctica que pueda considerarse corrupta, incluidos los pagos de facilitación, podrá ser justificada o tolerada por el hecho de ser práctica común en el sector de negocios en el que se desarrolla la actividad. Asimismo, no está permitido asignar o aceptar prestación alguna cuando sólo se la pudiera realizar comprometiendo los valores y principios del Código, violando las normas del presente Protocolo o los procedimientos aplicables.

5.3. Ninguno de los Sujetos Alcanzados será discriminado ni sufrirá represalias por negarse a realizar un acto de corrupción real o potencial, aun cuando su negativa produjera la pérdida de un negocio u otra consecuencia perjudicial para las operaciones comerciales o las relaciones institucionales de las Compañías.

5.4. Las violaciones a este Protocolo, hacen personalmente responsable a los Sujetos Alcanzados por los daños y perjuicios directos e indirectos que tales violaciones ocasionen a las Compañías, incluyendo la inmediata devolución de todo beneficio económico obtenido. Estas violaciones se considerarán una falta gravísima a las obligaciones laborales que, en el caso del Personal, puede dar lugar al despido, y en lo que respecta a los Terceros la rescisión contractual.

6. Trámites y Gestiones.

6.1. Pagos de Facilitación. Se prohíbe la realización, oferta o aceptación, ya sea en forma directa o indirecta, de pagos o beneficios por cualquier importe que tengan como fin facilitar o agilizar trámites, servicios, gestiones o conseguir que se realice un acto gubernamental o una actividad que esté en general contemplada entre las obligaciones a cargo de los Funcionarios Públicos o cualquier organismo de la Administración Pública. En caso de que ofrezcan o soliciten tratos de favor, los Sujetos Alcanzados deberán comunicarlo a la Línea Ética o su superior jerárquico. En este último supuesto, el superior jerárquico deberá velar que la denuncia se radique en alguno de los canales que brinda la Línea Ética. En su defecto, será responsabilidad del superior jerárquico reportarlo directamente a la Línea Ética.

6.2. Separación de funciones - Trazabilidad y Transparencia del Proceso. En línea con lo previsto bajo el Punto 11 del Código, en toda relación con la Administración Pública que implique o pudiere implicar, ya sea en forma directa o indirecta, la asunción de compromisos económicos por parte de las Compañías, deberá garantizarse la adecuada separación de funciones entre quién negocia y quién gestiona y autoriza los flujos de efectivo que deriven de dicha negociación, garantizándose la participación de ambos en el proceso. Asimismo, se deberá asegurar la suficiente trazabilidad en cuanto al origen y destino de fondos y transparencia en cuanto a la naturaleza de cualesquiera contratos que pudieran existir entre las partes. Quedan expresamente prohibidos los pagos en efectivo, salvo que esté contemplado en la normativa pertinente, como procedimiento alternativo para ejecutar el pago.

6.3. Operaciones de Mayor Sensibilidad. Para aquellas operaciones consideradas de mayor sensibilidad deberá ejercerse un especial control, consistente en mantener un adecuado soporte documental con el fin de garantizar la transparencia de la relación con la Administración Pública, y que permita mantener un registro de las personas contactadas y la documentación intercambiada, así como la salvaguarda de la misma. En todas ellas se deberá identificar la operación y el valor económico involucrado, así como cualquier otra información sensible.

Serán consideradas operaciones de mayor sensibilidad las siguientes:

- La participación en concursos públicos nacionales o en el extranjero.
- La participación en procedimientos de obtención de subvenciones y/o ayuda pública por parte de organismos públicos nacionales y/o extranjeros.
- La participación en procedimientos de obtención de licencias o autorización administrativa que sean otorgadas por la Administración Pública y que sean relevantes para las Compañías.
- La relación con Empleados Públicos que tengan competencia autónoma para tomar una decisión que pueda comportar ventajas económicas directas para cualquiera de las Compañías para la que no exista normativa externa que la regule.

7. Relaciones con Terceros.

Los Terceros que actúen en representación de las Compañías están obligados a cumplir y a respetar las disposiciones del Código y del presente Protocolo, aceptando expresamente el contenido de las mismas. Los honorarios que le sean reconocidos deben tener su adecuada justificación en función de la tarea que desempeñen y las prácticas de mercado vigentes en cada momento.

En caso de que se detecten conductas de Terceros que infrinjan el Código y/o el presente Protocolo, la Compañía en cuestión, dentro de los límites legalmente establecidos, aplicará las medidas que considere oportunas, inclusive la rescisión contractual.

8. Sistema de Control Interno.

Todos los recursos de las Compañías se encuentran comprometidos en la lucha contra la corrupción. Más concretamente, cada unidad de negocio es responsable, en su ámbito de competencia, de establecer sistemas de control apropiados para la aplicación del presente Protocolo, recibiendo en toda oportunidad asistencia de la gerencia de Compliance y/o del Comité de Ética de las Compañías.

9. Soborno de Funcionarios Públicos.

Los Sujetos Alcanzados no podrán ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago de un soborno a un Funcionario Público, ya sea en forma directa o indirecta (por ejemplo: a través de un intermediario o de un miembro de la familia del Funcionario Público) con el fin de obtener, mantener o dirigir negocios en forma impropia o de asegurar cualquier otra ventaja inadecuada en la conducción de los negocios.

Si hay sospechas de que existieron sobornos, los mismos deberán ser reportados a través de la Línea Ética o al superior jerárquico. En este último supuesto, el superior jerárquico deberá velar que la denuncia se radique en alguno de los canales que brinda la Línea Ética. En su defecto, será responsabilidad del superior jerárquico reportarlo directamente a la Línea Ética.

10. Regalos, Obsequios y Atenciones.

Los Sujetos Alcanzados no podrán dar u ofrecer regalos, obsequios o atenciones a Funcionarios Públicos que puedan influir en su independencia de juicio o inducir a garantizar cualquier tipo de favor, que no se consideren propios del curso normal de los negocios o de cortesía habituales.

En cualquier caso, las Compañías se abstienen de prácticas no permitidas por la legislación aplicable, por los usos comerciales o por los códigos éticos – si se conocen – de las empresas o de las entidades estatales con las que mantiene relaciones.

En todos los casos, los obsequios de las Compañías se caracterizan por estar destinados a promover la imagen de su marca.

En ningún caso se permite ofrecer o dar regalos u obsequios en dinero en efectivo o equivalente, independientemente de la cantidad o de quien sea su destinatario.

11. Donaciones a Partidos Políticos.

Las Compañías no financian partidos políticos, ni a sus representantes o candidatos, ni patrocinan ningún acontecimiento cuyo fin exclusivo sea la propaganda política, de modo que queda terminantemente prohibido efectuar cualquier tipo de contribución política.

Se consideran contribuciones políticas las donaciones en dinero o en especie, la compra de entradas para eventos partidarios, la prestación de servicios gratuitos con personal de las Compañías y las contribuciones del Personal que se cargaren a la cuenta de gastos de las Compañías.

12. Donaciones a Entidades sin Fines de Lucro.

Las donaciones, liberalidades y/o participaciones en organizaciones benéficas, fundaciones y entidades sin fines de lucro (“Contribuciones”) no pueden ser realizadas cuando hay razones para considerar que el dinero o los bienes de valor aportados serán desviados para uso personal en beneficio de Funcionarios Públicos. Por lo tanto, las Contribuciones sólo podrán realizarse a favor de entidades de comprobada fiabilidad y reconocida reputación por la transparencia y honestidad de sus prácticas.

En caso de duda acerca de la fiabilidad y reconocida reputación de las entidades benéficas, se deberá consultar al área de Compliance de las Compañías para que con su opinión y recomendación, se decida o no la Contribución en cuestión y/o el curso de acción a seguir para lo cual será necesario contar con una adecuada descripción de la naturaleza de la Contribución y de su finalidad.

Aprobado por el Directorio de las Compañías el 7 de agosto de 2018.